
 <p>ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD DISTRITALES	Código: MM-GSC-P-009
	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 1 de 5

CONTROL DE CAMBIOS	
Versión	Descripción de la modificación
1. 21/06/2019	Adopción del procedimiento <i>Convocatoria y Desarrollo de los Consejos de Seguridad Distritales</i> mediante Resolución 3725 del 21 de junio de 2019, por medio de la cual se modifica el Mapa de Procesos de la Alcaldía

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
NOMBRE: GINNA S. BELEÑO RADA CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO FECHA: 10/10/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO	NOMBRE: SARITA VIVES GUTIÉRREZ CARGO: SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA (E) FECHA: 18/11/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO	NOMBRE: KAROL FUENTES SANGREGORIO CARGO: JEFE DE OFICINA DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN FECHA: 18/11/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO
	NOMBRE: LUIS DANIEL ACOSTA CARGO: APOYO SIG – CONTRATISTA OPS FECHA: 10/10/2019 FIRMA: ORIGINAL FIRMADO	

RESPONSABLES LÍDERES	Secretaría de Seguridad y Convivencia; Director Operativo
-----------------------------	---

OBJETIVO	Realizar Consejos de Seguridad Distrital para prevenir o corregir acciones que tiendan a vulnerar o vulneren los derechos y libertades constitucionales, la tranquilidad de las personas, el ambiente y la salud pública, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos, el respeto por las diferencias y la solución pacífica de los conflictos.
-----------------	--

 <p>ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD DISTRITALES	Código: MM-GSC-P-009
	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 2 de 5

ALCANCE	Inicia con la convocatoria, la instalación del Consejo por parte del Alcalde, el desarrollo de la agenda aprobada por el Consejo, el establecimiento de acciones a realizar, el desarrollo del Acta y finaliza con el seguimiento de las acciones acordadas.
----------------	--

BASE LEGAL	Constitución Nacional
	Ley 418 de 1997
	Ley 1421 de 2010
	Decreto Nacional 4366 de 2006.
	Decretos Distritales 430 y 465 de 2009 y 053 de 2016.

DEFINICIONES
ALERTAS TEMPRANAS: Son aquellas emanadas del Gobierno Nacional, especialmente del Ministerio del Interior y de Justicia, tendientes a prevenir, atender y conjurar las situaciones de riesgo que alteren el orden público, y las posibles violaciones a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por las autoridades locales, so pena de incurrir en falta disciplinaria conducente a la suspensión del cargo por sesenta (60) días, como lo establece el artículo 106 de la ley 418 de 1997.
SEGURIDAD: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
TRANQUILIDAD: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
AMBIENTE: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
SALUD PÚBLICA: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

	CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD DISTRITALES	Código: MM-GSC-P-009
	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 3 de 5

LINEAMIENTOS O POLÍTICAS DE OPERACIÓN:

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD: Conforme a los establecidos en el Artículo 5º, del Decreto Nacional 2615 de 1991- “Por autorización o instrucción del Gobernador, previa recomendación de los Consejos Regionales o Departamentales de Seguridad, el Consejo estará integrados por:

- El Alcalde, quien lo presidirá;
- El Comandante de la guarnición militar;
- El Comandante del Distrito o Estación de Policía;
- El Subdirector Seccional o Jefe del Puesto Operativo del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS;
- El Procurador Provincial o en su defecto el Personero Municipal;
- El Director Seccional de Orden Público o su delegado;
- El Secretario de Gobierno Municipal o el Secretario de la Alcaldía, quien ejercerá la Secretaría del Consejo.

Parágrafo 1º.- El Gobernador del Departamento podrá asistir por derecho propio a las reuniones de los Consejos Municipales de Seguridad de su jurisdicción.

Artículo 6º.- La asistencia de los miembros a las sesiones de los Consejos de Seguridad es indelegable a excepción del Director Seccional de Orden Público, en donde no exista sede.

Artículo 7º.- Podrá invitarse a las sesiones de los Consejos de Seguridad a otros funcionarios de la Administración Pública que tuvieren conocimiento de utilidad para el tratamiento de los temas de orden público que se analizan en el Consejo.

**CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD DISTRITALES****Código:**
MM-GSC-P-009**GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA****Versión:** 1**MACROPROCESO MISIONAL**


Página 4 de 5

CONVOCATORIA: Como lo establece el Decreto Nacional 2615 de 1991, en su **Artículo 8º**.- “Los Consejos de Seguridad podrán realizar a iniciativa de cualquiera de sus miembros, audiencias con participación de dirigentes cívicos, gremiales y representantes de organismos comunitarios con el fin de discutir propuestas, canalizar inquietudes y escuchar iniciativas sobre situaciones que afectan la convivencia regional o local, con el objeto de buscar soluciones integradas entre el Estado y la comunidad, atinentes al orden público”. Sin embargo, en el art. 17 del mismo Decreto se establece que “El Presidente de la República, a través del Ministro de Gobierno, podrá convocar y presidir los Consejos de Seguridad y los Comités de Orden Público”.

Adicionalmente, en el artículo 9º del mismo decreto, se señala que “Los Consejos de Seguridad se reunirán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sean citados por los funcionarios que los presiden”.

FUNCIONES DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD: Según el Artículo 10º, del Decreto Nacional 2615 de 1991, las funciones de los Consejos son las siguientes:

1. “Elaborar o recomendar la elaboración de planes específicos de seguridad para afrontar de acuerdo con las características de los conflictos en su jurisdicción, los factores de perturbación del orden público.
2. Mantener estrecha coordinación con las distintas instancias responsables del mantenimiento del orden público y con los organismos e instituciones que el Gobierno ha creado para fortalecer la participación y colaboración ciudadana.
3. Supervisar la ejecución de los planes de seguridad y evaluar sus resultados con el fin de adoptar los correctivos necesarios.
4. Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensión del (Sic).
5. Formular recomendaciones para la preservación de los derechos humanos y el cumplimiento de los deberes ciudadanos para lograr la convivencia pacífica..
6. Asegurar el intercambio permanente de información entre los diversos organismos del Estado en los ámbitos nacional y local, en todo lo que tenga relación con el orden público.
7. Constituir grupos de trabajo para el análisis de los problemas relacionados directa o indirectamente con el orden público interno de su jurisdicción.
8. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de seguridad.
9. Coordinar los recursos disponibles y las acciones para combatir los fenómenos generadores de perturbación del orden público.
10. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes al orden público en sus respectivas.
11. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo”.

 <p>ALCALDÍA DE SANTA MARTA Distrito Turístico, Cultural e Histórico</p>	CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD DISTRITALES	Código: MM-GSC-P-009
	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	Versión: 1
	MACROPROCESO MISIONAL	Página 5 de 5

SUBORDINACIÓN AL ORDEN NACIONAL: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 16º, del Decreto Nacional 2615 de 1991 “**Los Consejos de Seguridad** y los Comités de Orden Público, deberán ejercer sus funciones subordinados a las orientaciones que en materia de orden público dicte el Presidente de la República.

A su vez, los **Consejos Municipales de Seguridad**, se encuentran subordinados a las determinaciones que tome el Consejo Regional y Departamental de Seguridad respectivo.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO				
No.	Descripción de la actividad	Área Responsable	Cargo responsable	Registros
1	Realizar la convocatoria para el comité	Secretaría de seguridad y convivencia; Director Operativo	Auxiliar administrativo	Oficio de convocatoria
2	Realizar la Moderación del desarrollo de la Agenda Aprobada	Secretaría de seguridad y convivencia; Director Operativo	Secretaria/o	Acta de la reunión
3	Realizar del Acta del Consejo	Secretaría de seguridad y convivencia; Director Operativo	Profesional Universitario	Acta reunión y listado de asistentes
4	Realizar el Seguimiento a las decisiones tomadas en el Consejo	Secretaría de seguridad y convivencia; Director Operativo	Profesional Universitario	Acta reunión y listado de asistentes

DOCUMENTOS RELACIONADOS:	
Nombre:	Código: